

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Octubre 1892).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN

Vista la reclamación formulada en instancia de 4 de Junio de 1891 por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Montejos, perteneciente al distrito municipal de Valverde del Camino, provincia de León, solicitando se les notificase la resolución recaída en el expediente de excepción de venta de los terrenos comunales de aquel vecindario, por no tener conocimiento de ella, a pesar de habérseles asegurado en las oficinas de Hacienda de la expresada provincia que se les había comunicado en Junio de 1890 con objeto de utilizar, si podían, los beneficios concedidos por la ley de 8 de Mayo de 1888:

Vistos asimismo los dos expedientes remitidos por la Delegación de Hacienda de León a ese Centro directivo en 8 de Mayo del año último, el pri-

mero compuesto de documentos aducidos en 1871 por los Alcaldes pedáneos de los pueblos de Valverde del Camino y Montejos para justificar la solicitud que tenían formulada sobre excepción de venta de los terrenos comunales titulados el Valle, conocidos también con las denominaciones de Truébano y Fuente Armellada y el monte llamado de Morán y Lagunillas, y el segundo, de documentos presentados con igual fecha por el pedáneo de Montejos para justificar también la excepción de una pradera titulada Reguera y la Quemada:

Resultando que por Real orden de 14 de Mayo de 1890 fué denegada por falta de personalidad la solicitud que en 1860 formuló el Alcalde pedáneo del pueblo de Montejos para que se declarasen exceptuados de la venta, en concepto de aprovechamiento común de su vecindario, el valle titulado Truébano, Valdegeloo y la Calzada, de ocho hectáreas, 50 áreas y 28 centiáreas; Pradera de Fuente Armellada, de una hectárea, 87 áreas y 78 centiáreas; otra nombrada Eras, Llomba y Priones, de dos hectáreas, 63 áreas y nueve centiáreas; otra llamada el Campo, de 56 áreas y 35 centiáreas; otra denominada Reguera y Quemada, de dos hectáreas, 13 áreas y 60 centiáreas; otra titulada Truébano y Fuente Armellada común con Valverde, de nueve hectáreas, 95 áreas y 80 centiáreas; un monte denominado Valdesquila, Mataniera, Valdecelda y Corral de las Vacadas, de 310 hectáreas, 27 áreas y 67 centiáreas, y otro monte común con Valverde, nombrado Morán y Lagunillas, de 106 hectáreas, 66 áreas y 99 centiáreas; pero reservando al Ayuntamiento de Valverde del Camino el derecho de reproducir dicha solicitud en nombre del pueblo interesado con sujeción a la ley de 8 de Mayo de



1888, si los predios en cuestión no estaban enajenados por el Estado:

Resultando de las diligencias de notificación que por conducto del Juez municipal de Valverde del Camino se comunicó la expresada Real orden al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo; y de lo manifestado por la Administración del ramo, que en virtud á que el referido Ayuntamiento no había solicitado la revisión del expediente denegado, se había procedido á la formación del de venta de los repetidos predios, para subastarlos á la mayor brevedad, si por esa Dirección general no se daban órdenes en contrario:

Considerando que, aun cuando los documentos presentados en 24 de Enero de 1871 se estimasen como tales expedientes, según lo ha hecho la Administración del ramo, no podrían ser objeto de nueva resolución, porque las fincas en ellos comprendidas son las mismas cuya excepción ha sido denegada por la Real orden de que queda hecho mérito:

Considerando que el Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Montejos, por quienes aparece formulada la reclamación de 4 de Junio del año próximo pasado, carecen de personalidad para ello, según lo dispuesto en la ley Municipal y lo resuelto en Reales órdenes de 13 de Julio de 1888 y 8 de Octubre de 1889; y que el Ayuntamiento de Valverde del Camino, á quien, como verdadero representante del pueblo de su nombre y del de Montejos, le fué notificada en forma la Real orden denegatoria, no ha intentado la revisión del expediente que la produjo dentro del término legal:

Considerando que si bien es cierto que, según lo dispuesto en dicha ley Municipal y lo resuelto por las Reales órdenes mencionadas, son los Ayuntamientos y no los Alcaldes pedáneos los que tienen personalidad para solicitar excepciones de terrenos, no es menos cierto que, cuando se deniegan por Real orden las solicitudes de los Alcaldes pedáneos ó de las Juntas administrativas en razón de dicha falta de personalidad y á reserva de que el Municipio pueda reproducir la solicitud en tiempo y forma, deben estimarse como interesados en el asunto, para el efecto de notificarles aquella Real resolución, tanto al Ayuntamiento, cuya personalidad se reconoce para reproducirla, como el Alcalde pedáneo ó Junta administrativa, cuya personalidad se niega; porque, de lo contrario, no podría computarse respecto de dichos Alcaldes y Juntas el plazo que desde la notificación señala el art. 7.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888 para acudir á la vía contencioso administrativa, en la cual cabe que independientemente de lo que haya resuelto la Administración, decida el Tribunal de lo Contencioso, bien declarando sin curso la demanda, con arreglo al número 2.º del art. 46 y al art. 50 de dicha ley, bien dictando sentencias sobre el fondo, conforme al art. 61;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que las fincas á que se contraen los documentos remitidos por la Delegación de Hacienda de León en 8 de Mayo de 1891, no pueden ser objeto de nueva declaración.

2.º Que se desestime por falta de personalidad la solicitud formulada en 4 de Junio del año próximo pasado por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Montejos.

3.º Que se proceda á la inmediata enajenación de las fincas referidas, si ya no lo estuviesen y no figurasen en el catálogo de las reservadas de la venta por razón de sus condiciones arbóreas.

4.º Que en el caso actual y en todos los demás análogos se notifiquen en la forma prevenida por el art. 55 del reglamento de 15 de Abril de 1890, tanto á los Alcaldes pedáneos ó á las Juntas administrativas, como á los Ayuntamientos, las Reales órdenes que desestiman por falta de personalidad las solicitudes de excepción formuladas por los referidos Alcaldes ó Juntas.

Y 5.º Que esta resolución se publique en la *Gaceta*, llamando sobre ella la atención de las Delegaciones de Hacienda para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta 21 Septiembre 1892).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último; resultando haber transcurrido con exceso los plazos de precaución determinados en el referido art. 40 y en la Real orden de 29 de Octubre de 1886,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Wiborg (Rusia), cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias serán admitidas á libre plática si llegan con patente limpia, visada por el Cónsul español, ó por el de otra Nación donde no le haya, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente confirmado ó sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 del mes próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Goberna-



dores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 11 Octubre 1892.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consideración á las razones expuestas por el Rector de la Universidad Central y de acuerdo con el parecer de esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que quedando subsistentes los derechos establecidos para la expedición de certificados de estudios académicos por la instrucción 24 de las aprobadas en 15 de Agosto de 1877 para la ejecución de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto del mismo año, el timbre ó timbres del Estado que dichos documentos deban llevar sean de cuenta de los interesados que los soliciten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 12 Octubre 1892.)

## SECCIÓN QUINTA.

### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Como á pesar de cuanto ordené en mi circular de 19 de Agosto, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 23 del mismo, las Juntas locales que se anotan á continuación no han devuelto los interrogatorios á que la misma se refiere, he dispuesto reclamárseles, concediéndoles el término de ocho días, bajo la responsabilidad de los Sres. Presidentes y Secretarios.

Zaragoza 11 de Octubre de 1892.—El Presidente, Francisco Fernández de Navarrete.

*Juntas que no han devuelto los interrogatorios.*

Abanto.	Badules.
Acered.	Bagüés.
Aguilón.	Bárboles.
Ainzón.	Berdejo.
Albeta.	Bijuesca.
Alcalá de Ebro.	Bisimbre.
Alconchel.	Botorrita.
Aldehuela de Liestos.	Bubierca.
Alfamén.	Bulbiente.
Alhama.	Bureta.
Almunia (La).	Cabañas.
Alpartir.	Calatayud.
Ambel.	Calcena.
Añón.	Carenas.
Aranda.	Caspe.
Ardisa.	Castejón de Alarba.
Ariza.	Castejón de las Armas.
Artieda.	Castiliscar.
Asín.	Cerveruela.
Azuara.	Cetina.

Clarés.	Pinseque.
Codo.	Pintano.
Codos.	Pleitas.
Cuerlas (Las)	Plenas.
Chiprana.	Pozuel.
Chodes.	Pozuelo (El)
Daroca.	Puebla de Albortón.
Embid de Ariza.	Purroy.
Encinacorba.	Retascón.
Escatrón.	Rodén.
Fabara.	Romanos.
Farlete.	Ruesca.
Fayón.	Ruesta.
Fayos (Los)	Salillas de Jalón.
Figuieruelas.	Samper del Salz.
Frago (El)	San Martín de Moncayo
Fuentes de Ebro.	Santa Cruz de Moncayo
Gallur.	Sástago.
Gelsa.	Sediles.
Godojos.	Sestrica.
Grisel.	Sigüés.
Grisén.	Sisamón.
Herrera.	Sos.
Ibdes.	Talamantes.
Inogés.	Tarazona.
Jaraba.	Terrer.
Jaulín.	Tierga.
Lagata.	Tiermas.
Layana.	Torralba de los Frailes.
Lécera.	Torralvilla.
Letúx.	Torrecilla de Valmadrid
Litago.	Torrehermosa.
Lituénigo.	Torrellas.
Lobera.	Torrijo.
Longás.	Trasmoz.
Luesia.	Uncastillo.
Luceni.	Undués de Lerda.
Mañienda.	Undués Pintano.
Mediana.	Urrea de Jalón.
Mequinenza.	Urriés.
Mezalocha.	Used.
Mianos.	Utebo.
Miedes.	Valconchán.
Monegrillo.	Valdehorna.
Moneva.	Val de San Martín.
Monreal.	Valmadrid.
Montón.	Velilla de Ebro.
Morata de Jalón.	Vera.
Morés.	Vilueña (La)
Moros.	Villafeliche.
Muel.	Villafranca de Ebro.
Muela (La)	Villalengua.
Murillo de Gállego.	Villanueva de Jiloca.
Navardún.	Villanueva del Huerva.
Nombrevilla.	Villar de los Navarros.
Nonaspe.	Villarreal.
Novillas.	Villarroya.
Nuez.	Vistabella.
Orcajo.	Zaida (La)
Orés.	Zuera.
Oseja.	

Zaragoza 11 de Octubre de 1892.—Victorio Enciso, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Fernández de Navarrete.



# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN.)

Núm. <sup>o</sup> de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
99	Administración de Loterías de segunda clase de Osuna (Sevilla).	1. <sup>a</sup>	Administrador.	Premio.	>	2.500	>
100	Idem de Martos (Jaén).	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	>	2.500	>
101	Idem de Játiva (Valencia).	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	>	2.500	>
102	Idem de Loja (Granada).	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	>	2.500	>
103	Idem de Alcalá la Real (Jaén).	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	>	2.500	>
104	Idem de Calahorra (Logroño).	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	>	2.500	>
105	Idem de Vélez-Málaga (Málaga).	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	>	2.500	>
106	Dirección general de Contribuciones.	3. <sup>a</sup>	Aspirante de primera clase.	1.250	>	>	>
		3. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	>	>	>
107	Administración de Contribuciones de Madrid	3. <sup>a</sup>	Aspirante de segunda clase	1.000	>	>	>
108	Idem de Oviedo.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	>	>	>
109	Idem de Zaragoza.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	>	>	>
110	Idem de Canarias.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1.250	>	>	>
111	Depositaria de Ibiza (Balears).	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	>	>	>
112	Idem.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	>	>	>
113	Administración de Contribuciones de Canarias	2. <sup>a</sup>	Portero mozo.	550	>	>	>
114	Idem de Oviedo	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	>	>	>
115	Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto.	1.500	>	>	>
116	Intervención de Hacienda de Málaga.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1.000	>	>	>
117	Archivo de Hacienda de Toledo.	1. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	>	>	>
118	Aduana de Fuentes de Ocaña.	2. <sup>a</sup>	Mozo.	700	>	>	>
119	Idem de Port-Bou.	3. <sup>a</sup>	Pesador, portero marchamador.	1.000	>	>	>
120	Idem de Barcelona.	3. <sup>a</sup>	Escribiente cuarto.	1.000	>	>	>
121	Dirección general de Aduanas.	3. <sup>a</sup>	Escribiente tercero.	1.000	>	>	>
122	Idem.	1. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	>	>	>
123	Aduana de Passajes.	2. <sup>a</sup>	Ordenanza primero.	1.000	>	>	>
			Pesador del Depósito comercial.	1.000	>	>	>
124	Idem de Barcelona.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Corporaciones civiles.	750	>	>	>
125	Idem de Málaga.	3. <sup>a</sup>	Escribiente séptimo.	750	>	>	>
126	Idem de Almería.	2. <sup>a</sup>	Portero de oficinas.	750	>	>	>
127	Idem de Santander.	2. <sup>a</sup>	Portero.	750	>	>	>
128	Idem de Almería.	1. <sup>a</sup>	Mozo de faenas octavo.	750	>	>	>
129	Idem de Santander.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	>	>	>
130	Dirección general de Propiedades.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	>	>	>
131	Sección de Propiedades de Barcelona.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	>	>	>
132	Idem de Almería.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	>	>	>
133	Idem de Granada.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	>	>	>
134	Idem de Huesca.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	>	>	>
135	Idem de Valencia.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	>	>	>
136	Idem de Toledo.	3. <sup>a</sup>	Aspirante tercero.	750	>	>	>
137	Idem de Alicante.	3. <sup>a</sup>	Idem.	750	>	>	>
138	Idem de Córdoba.	3. <sup>a</sup>	Idem.	750	>	>	>
139	Sección de Impuestos en la Administración de Impuestos y Propiedades de Zaragoza.	3. <sup>a</sup>	Idem.	750	>	>	>
			Aspirante de segunda clase	1.000	>	>	>
140	Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala de Ultramar.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	1.000	>	>	>
			Aspirante de segunda clase	1.000	>	>	>
141	Comandancia general Subinspección de Carreteras.	5. <sup>a</sup>	Escribiente de cuarta clase	1.000	La de llegar á Auxiliar principal de oficinas con 2.600 pesetas anuales.	>	Examen ó prueba práctica de aptitud en el punto donde existe la vacante.
			Jardinero.	550	>	>	>
			Guardaalmacén.	900	>	>	>
			Conserje.	270	>	>	>
142	Instituto de segunda enseñanza de Sevilla.	1. <sup>a</sup>	Jardinero.	550	>	>	>
143	Comisión provincial de Sevilla.—Dirección de Carreteras provinciales.	1. <sup>a</sup>	Guardaalmacén.	900	>	>	>
144	Intendencia militar de distrito.—Edificios militares de San Roque.	2. <sup>a</sup>	Conserje.	270	>	>	>
			Peón caminero.	1.175 pts. diar.	>	>	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
145	Gobierno civil de Zaragoza.—Comisión provincial.—Carreteras provinciales.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	1.175 pts. diar.	>	>	>
146	Juzgado de primera instancia de Fraga.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	>	>	>





## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Hallándose vacantes dos plazas de Sobre-guarda de montes en este distrito, con el haber mensual de 75 pesetas, que deben ser conferidas á los individuos que hayan sido aprobados en los exámenes de los capataces de cultivos, según previene la Real orden de 20 de Septiembre último, se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL, para que en el término de 15 días, los que reúnan la citada condición de haber sido aprobado como capataz de cultivos, dirijan solicitud en el papel correspondiente al Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito forestal.

Zaragoza 11 de Octubre de 1892.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

## SECCIÓN SEXTA.

Por segunda vez se anuncia la vacante de la titular de Medicina y Cirujía de este pueblo con la dotación anual de 500 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las igualas que contrate con los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde debidamente documentadas en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Novillas 7 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Blas Lostao.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, correspondientes al ejercicio de 1892-93 se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días.

Luna 9 de Octubre de 1892.—El Alcalde, José Pérez Tenías.

El repartimiento de consumos y los de los grupos de líquidos y alcoholes de este pueblo para el ejercicio corriente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Samper del Salz 10 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Jacinto Cubero.

La titular de Médico-Cirujano de esta villa se halla vacante desde el día de la fecha en el tipo de 7.000 reales; 3.500 se le darán cobrados, y los restantes por igualas entre los vecinos, cobrándolos por su cuenta.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes hasta el 22 del corriente, en que se proveerá.

Godojos 12 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Hállase vacante la plaza de Farmacéutico de Torrellas, Santa Cruz con su agregado Los Fayos, que componen partido farmacéutico según el Reglamento de asociación del distrito de Tarazona: se previene á los señores que pretendan solicitarla que su asignación es por Torrellas 2.250 pesetas libre de cargos municipales, por Santa Cruz 400

pesetas y Los Fayos producirá sobre 875 pesetas, pagadas por los Municipios. Las solicitudes se presentarán en el término de ocho días.

Torrellas 13 de Octubre de 1892.—El Alcalde, D. S. O., Francisco Puerta, Secretario.

La plaza de Veterinario de este pueblo se halla vacante desde el día. En la Secretaría del Ayuntamiento se admiten solicitudes hasta el día 31 del actual, en que se proveerá.

Bardallur 13 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Nicolás Medrano.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa para el ejercicio de 1892-93, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de instrucción.

La Almolda 8 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Demetrio Ezquerria.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, para el corriente año económico de 1892-93, se hallan expuestos al público para que el que se crea perjudicado presente sus reclamaciones en término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde esta fecha.

Bureta 8 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Santos Martínez.

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1888-89, 1889-90 y 1890-91, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días, conforme se dispone en el art. 161 de la ley Municipal.

Gelsa 10 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Domingo Falcón.

El reparto de consumos para el actual ejercicio y el de encabezamientos individuales por granos y líquidos, se hallan de manifiesto por tiempo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belchite 13 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Antonio Valero.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para el corriente ejercicio de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde hoy, para que puedan examinarlo los contribuyentes y reclamar los que se consideren agraviados.

Farasdués 13 de Octubre de 1892.—El Alcalde, P. O., Domingo Caudevilla, Secretario.

Terminados los contratos de Beneficencia y Sanidad con los facultativos titulares de esta villa, el Ayuntamiento y asociados que constituyen la Junta municipal de mi presidencia, tienen acordado proveer las vacantes con arreglo á lo prevenido en el reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891 y el decretado en 25 de Febrero de 1859 para la inspección de carnes.



Las obligaciones y dotaciones designadas á cada una de las titulares son las siguientes.

El Médico Cirujano asistirá á 70 familias pobres y prestará los servicios consignados en el referido reglamento de 14 de Junio de 1891 por la dotación anual de 350 pesetas.

El Farmacéutico por razón de residencia, prestar los servicios sanitarios de reglamento y los que le confie el Ayuntamiento, suministrando los medicamentos que se recetaren para las 70 familias pobres, percibirá también anualmente 350 pesetas.

El Practicante Ministrante prestará los servicios que le correspondan y ordenare el Médico Cirujano para las 70 familias, así como los sanitarios que con arreglo se hallase obligado, percibiendo 87 pesetas 50 céntimos anuales.

El Inspector de carnes por razón de su cargo, con arreglo á reglamento y acuerdos del Ayuntamiento, percibirá 100 pesetas anuales.

Las vacantes se proveerán entre los aspirantes que presenten sus solicitudes y documentos que justifiquen sus condiciones para desempeñar el cargo hasta el día 12 del próximo mes de Noviembre.

Léxera 10 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Teodoro Vidao.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos sobre adjudicación de bienes á parientes sin designación de nombres de D. Tomás Bernal y Pérez, he acordado publicar por esta segunda vez los consiguientes edictos llamando á los que se crean con derecho á la herencia; puesto que durante el período de los primeros edictos no ha comparecido persona alguna alegando su derecho á los bienes, á fin de que, los que se crean tenerlo, comparezcan ante este Juzgado de San Pablo, sito en la calle de la Democracia, número 62, principal, á deducirlo en el término de dos meses á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Al propio tiempo hago saber: Que el testador expresado es natural de Alfajarín: Que la fecha del testamento bajo el cual falleció es la de 2 de Diciembre de 1873; por cuyo testamento dispuso que sus bienes fuesen heredados por los parientes más cercanos, estableciendo en toda su extensión el derecho de representación para aquéllos de sus sobrinos que sus padres hubiesen fallecido antes que el testador.

Que este juicio ha sido promovido por D. Francisco Bernal y Navarro; D. Antonio Cambra y Nadal, como marido de D.<sup>a</sup> Desideria Bernal y Gilaberte;

D. Tomás Bernal y Muñoz; D. Lucas Belsué y Bernal; D. Francisco Belsué y Bernal, y D. Blas Orad y Abós, como marido de D.<sup>a</sup> Brigida Bagüés y Bernal, los cuales se encuentran en el grado de parentesco que respectivamente se menciona:

D. Tomás Bernal y Muñoz, hijo de D. José Bernal Lostao, nieto de D. Miguel Bernal Pérez, hermano de doble vínculo del D. Tomás Bernal y Pérez.

D. Lucas, D. Martín, D. Francisco y D. Gil Belsué y Bernal, hijos de D. Manuel Belsué y doña Nicolasa Bernal y Pérez; ésta hermana del don Tomás.

D. Domingo y D.<sup>a</sup> Desideria Bernal y Gilaberte, hijos de D. Agustín Bernal Pérez, hermano del testador D. Tomás.

D.<sup>a</sup> Brigida y D. Mariano Bagüés y Bernal, hijos de D. Simón Bagüés y D.<sup>a</sup> Petra Bernal Pérez, también hermana del nombrado testador.

D. Higinio Hernández y Bernal, hijo de D. Simón Hernández y de D.<sup>a</sup> Manuela Bernal Pérez, también hermana del D. Tomás.

D. Ramón, D.<sup>a</sup> Victoria, D.<sup>a</sup> Agustina y D. Domingo Marcén y Bernal, hijos de D. José Marcén y D.<sup>a</sup> Ramona Bernal, nietos de D. Domingo Bernal y Pérez, y éste hermano del D. Tomás Bernal Pérez; y

D. Francisco Bernal y Navarro, hijo de D. Nicolás Bernal Pérez, hermano del D. Tomás Bernal.

Dado en Zaragoza á 7 de Octubre de 1892.—Pablo Campos.—Ante mí, José Guitarte.

## PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

### QUINTAS

Antiguo Centro general, único y exclusivo en su clase, matriculado y domiciliado en Zaragoza, plaza de San Antón, núm. 11, segundo.

A los mozos sorteables de Aragón para el presente reemplazo, ofrece el seguro antes del sorteo de la Península y Ultramar en activo á prima fija, por..... 875 ptas.  
La suerte de Ultramar solamente, á prima fija..... 125

### LA POSITIVA

Esta sociedad, establecida en dicho Centro, recibe inscripciones de los mozos sorteables de las tres provincias de Aragón que quieran asociarse mutuamente.

#### CUOTAS PARA LA INSCRIPCIÓN

Para redimirse totalmente de la Península y Ultramar... 600 ptas.  
Para redimirse de Ultramar solamente..... 50

Depositario: el Banco de España, sucursal de Zaragoza.

Para todo detalle dirigirse al propietario de dicho Centro de quintas Mariano Alfranca Peralta, plaza de San Antón, 11, segundo.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,  
Zaragoza